

CUDAP: EXP-UNC: 0001451/2021.-

CORDOBA, 08 de Julio de 2022 -

VISTO: el Convenio Colectivo de Trabajo del personal no docente de las Universidades nacionales homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 366, de fecha 31 de marzo de 2006 (CCT), la Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nro. 5 de fecha 22 de mayo de 2012 (OHCS 5/2012) y la Resolución Rectoral Nro. 2292 de fecha 6 de diciembre de 2016 (RR 2292/2016), tramitada en CUDAP:EXP-UNC: 55431/2016, que aprueba los modelos de contratos de personal no docente del Laboratorio de Hemoderivados "PRESIDENTE ILLIA", y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control de Calidad ha manifestado la necesidad de contratar personal destinado prestar servicios en el área.

Que por el artículo 2 de la Resolución Rectoral nº 2292/2016 se ha delegado en esta Dirección Ejecutiva el trámite y suscripción de la contratación de personal no docente, de acuerdo a los modelos aprobados en aquella Resolución.

Que la contratación cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 5/2012, artículo 5, incisos a,b,c y d).

Que el Asesor Jurídico en esta materia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4, inciso c) de la OHCS 5/2012, ha intervenido no formulando observaciones jurídicas en el caso.

Que el Director Ejecutivo y la Gerencia de Operaciones del Laboratorio han sido designados por Resolución Rectoral Nro. 2532/2019, habiendo dado esta última su opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO del LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

"PRESIDENTE ILLIA"


RESUELVE:

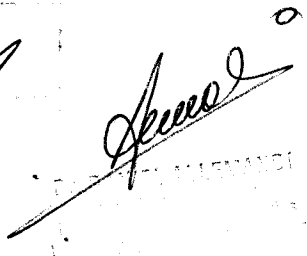
ARTICULO 1º: APROBAR el proyecto de contrato locación de servicios (no-docente-personal transitorio-con relación de empleo público, modelo A de la RR 2292/2016) que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con la Sra. **María Victoria Infante**, D.N.I. 33.814.705, a los fines de que se trata, el cual tendrá vigencia a partir del 4 de julio de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022, con la retribución pactada en la cláusula TERCERA, y suscribirlo.

ARTICULO 2º: Disponer que el gasto que demande la ejecución del contrato sea atendido con FUENTE 12 (recursos propios) de este Laboratorio.

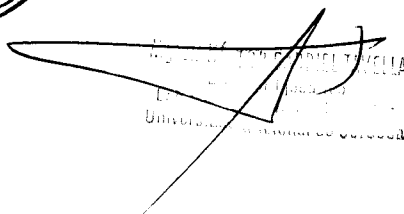
ARTICULO 3º: Pase a la Dirección de Recursos Humanos, para la continuidad del trámite, cumplíntese el artículo 10, apartado b) de la OHCS 5/2012 y comuníquese al Rectorado (artículo 3º RR 2292/2016).

Resolución Nº: 285 - 2022


Firma


Firma




Firma



CONTRATO NO DOCENTE

Personal Transitorio (con relación empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el **Sr. Mgter. Ing. Héctor Gabriel TAVELLA**, en carácter de **Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia"**, según autorización y delegación conferida por **Resolución Rectoral N° 2292/2016** de fecha **06 de Diciembre de 2016**, en adelante la **"UNIVERSIDAD"** por una parte y por la otra la **Srta. María Victoria INFANTE, D.N.I. 33.814.705**, en adelante la **"CONTRATADA"**, domiciliada en calle **Ovidio Lagos N° 130, Piso 7, Departamento "C", Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba**, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La **"UNIVERSIDAD"** contrata a la **Srta. María Victoria INFANTE, D.N.I. 33.814.705**, quien acepta, para que preste servicios en la **Dirección de CONTROL DE CALIDAD** del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia".

SEGUNDA: La **"CONTRATADA"** se desempeñará como Analista en el Departamento de **BOILOGÍA MOLECULAR** en la **Dirección de CONTROL DE CALIDAD** del Laboratorio de Hemoderivados, con una carga horaria de 35 horas semanales, de Lunes a Viernes desempeñando las siguientes tareas: procesamiento de material biológico a través de la realización de las técnicas de biología molecular en sus tres etapas (pre-analítica, analítica y post-analítica) a plasma, semielaborados y productos hemoderivados, asegurando la trazabilidad en el manejo de muestras, registro de análisis cumpliendo con las buenas prácticas de laboratorio.

El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 04 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la **"UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: La **"CONTRATADA"** percibirá como remuneración la establecida para una **Categoría 5 (Agrupamiento Asistencial – Subgrupo "A")** del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06, y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del C.C.T.-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: La “UNIVERSIDAD” a través de la Dirección Ejecutiva del Laboratorio podrá establecer, siempre que exista disponibilidad de fondos de recursos propios, el pago de un incentivo por capacitación trimestral, de carácter no remunerativo, no bonificable, no permanente y selectivo, de acuerdo a las pautas que se fijan al efecto, que consistirá en una suma equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica (ficha 1) de la categoría que posee la “CONTRATADA” de acuerdo a la escala establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 366/06.

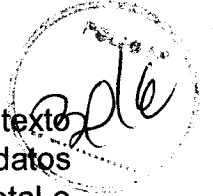
SEXTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia la “CONTRATADA” se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEPTIMA: La “CONTRATADA”, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la “UNIVERSIDAD” también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la “UNIVERSIDAD”, y aún luego de extinguida, la “CONTRATADA” se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personal afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la “UNIVERSIDAD” lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT- 366/06. Asimismo, declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio. En el supuesto que la “CONTRATADA” quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la “UNIVERSIDAD”, la cual podrá solicitarle a aquel, medidas de hacer y /o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

La “CONTRATADA” declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la “UNIVERSIDAD” u otro tipo de información, material o documentación de



cualquier índole o naturaleza, y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

OCTAVA: La “**CONTRATADA**” declara conocer que su relación con la “**UNIVERSIDAD**” finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

NOVENA: La “**CONTRATADA**” pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la “**UNIVERSIDAD**”, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la “**CONTRATADA**”, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La “**UNIVERSIDAD**” en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) La “**CONTRATADA**” en calle **Ovidio Lagos N° 130, Piso 7, Departamento “C”, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba.**

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año

CUDAP: EXP-UNC: 0001387/2021.-

CORDOBA, 08 de Julio de 2022.

VISTO: el Convenio Colectivo de Trabajo del personal no docente de las Universidades nacionales homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 366, de fecha 31 de marzo de 2006 (CCT), la Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nro. 5 de fecha 22 de mayo de 2012 (OHCS 5/2012) y la Resolución Rectoral Nro. 2292 de fecha 6 de diciembre de 2016 (RR 2292/2016), tramitada en CUDAP:EXP-UNC: 55431/2016, que aprueba los modelos de contratos de personal no docente del Laboratorio de Hemoderivados "PRESIDENTE ILLIA", y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Producción ha manifestado la necesidad de contratar personal destinado prestar servicios en el área.

Que por el artículo 2 de la Resolución Rectoral nº 2292/2016 se ha delegado en esta Dirección Ejecutiva el trámite y suscripción de la contratación de personal no docente, de acuerdo a los modelos aprobados en aquella Resolución.

Que la contratación cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 5/2012, artículo 5, incisos a,b,c y d).

Que el Asesor Jurídico en esta materia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4, inciso c) de la OHCS 5/2012, ha intervenido no formulando observaciones jurídicas en el caso.

Que el Director Ejecutivo y la Gerencia de Operaciones del Laboratorio han sido designados por Resolución Rectoral Nro. 2532/2019, habiendo dado esta última su opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO del LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

"PRESIDENTE ILLIA"

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR el proyecto de contrato locación de servicios (no-docente-personal transitorio-con relación de empleo público, modelo A de la RR 2292/2016) que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con la Sra. **Natalia Soledad Pérez**, D.N.I. 34.601.193, a los fines de que se trata, el cual tendrá vigencia a partir del 4 de julio de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022, con la retribución pactada en la cláusula TERCERA, y suscribirlo.

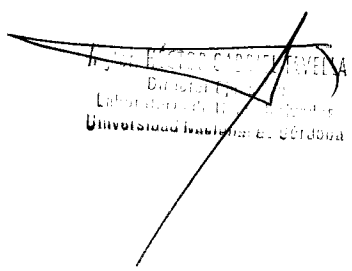
ARTICULO 2º: Disponer que el gasto que demande la ejecución del contrato sea atendido con FUENTE 12 (recursos propios) de este Laboratorio.

ARTICULO 3º: Pase a la Dirección de Recursos Humanos, para la continuidad del trámite, cumplimentese el artículo 10, apartado b) de la OHCS 5/2012 y comuníquese al Rectorado (artículo 3º RR 2292/2016).

Resolución N°: 284 - 2022



Universidad Nacional de Córdoba
Laboratorio de Hemoderivados
Gerente de Ejecuciones
Dr. DANIEL ALBERNIZI



Dr. HÉCTOR GABRIEL FAVELA
Director
Laboratorio de Hemoderivados
Universidad Nacional de Córdoba

CONTRATO NO DOCENTE



Personal Transitorio (con relación empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el **Sr. Mgter. Ing. Héctor Gabriel TAVELLA**, en carácter de **Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia"**, según autorización y delegación conferida por **Resolución Rectoral N° 2292/2016** de fecha **06 de Diciembre de 2016**, en adelante la **"UNIVERSIDAD"** por una parte y por la otra la **Sra. Natalia Soledad PEREZ**, D.N.I. 34.601.193, en adelante la **"CONTRATADA"**, domiciliada en calle **Zorrilla de San Martín N° 432, B° Parque Liceo 1° Sección, de la ciudad de Córdoba**, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La **"UNIVERSIDAD"** contrata a la **Sra. Natalia Soledad PEREZ**, D.N.I. 34.601.193, quien acepta, para que preste servicios en la **Dirección de PRODUCCION** del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia".

SEGUNDA: La **"CONTRATADA"** se desempeñará como Profesional de Apoyo para Planta de Multipropósito en la **Dirección de PRODUCCIÓN** del Laboratorio de Hemoderivados, con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, desempeñando las siguientes tareas: operación de equipos y/o maquinaria para la formulación y el empaque final, así como también efectuar la inspección visual de los productos y su empaque manual. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 04 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la **"UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: La **"CONTRATADA"** percibirá como remuneración la establecida para una **Categoría 5 (Agrupamiento Asistencial – Subgrupo "A")** del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06, y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del C.C.T.-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: La “UNIVERSIDAD” a través de la Dirección Ejecutiva del Laboratorio podrá establecer, siempre que exista disponibilidad de fondos de recursos propios, el pago de un incentivo por capacitación trimestral, de carácter no remunerativo, no bonificable, no permanente y selectivo, de acuerdo a las pautas que se fijen al efecto, que consistirá en una suma equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica (ficha 1) de la categoría que posee La “CONTRATADA” de acuerdo a la escala establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06.

SEXTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia la “CONTRATADA” se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEPTIMA: La “CONTRATADA”, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la “UNIVERSIDAD” también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la “UNIVERSIDAD”, y aún luego de extinguida, la “CONTRATADA” se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personal afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la “UNIVERSIDAD” lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo, declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio. En el supuesto que la “CONTRATADA” quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la “UNIVERSIDAD”, la cual podrá solicitarle a aquel, medidas de hacer y /o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

La “CONTRATADA” declara conocer la Ley 24766.



Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza, y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

OCTAVA: La **“CONTRATADA”** declara conocer que su relación con la **“UNIVERSIDAD”** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

NOVENA: La **“CONTRATADA”** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **“UNIVERSIDAD”**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la **“CONTRATADA”**, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **“UNIVERSIDAD”** en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) La **“CONTRATADA”** en calle **Zorrilla de San Martín N° 432, B° Parque Liceo 1º Sección, de la ciudad de Córdoba.**

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: CONTRATOS PERIODO JULIO 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.